CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Nro. 084 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ROQUE Y JHON FREDY CAMACHO CASTELLANOS

CONTRATANTE:	**E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GUEPSA-SANTANDER**
CONTRATISTA	**JHON FREDY CAMACHO CASTELLANOS**
IDENTIFICACION	**C.C. N° 13.957.204 DE VÉLEZ (SANTANDER)**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA REALIZAR EL AVALÚO TÉCNICO DEL INMUEBLE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GÜEPSA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS TÉCNICAS DE VALORACIÓN VIGENTES, LOS ESTÁNDARES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) Y LAS NORMAS NIIF APLICABLES**
DURACION	**UN (1) MES**
VALOR	**OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000)**
C-D-´P-	**26-00292 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

Entre los suscritos a saber **JORGE EULICES SANCHEZ MENDEZ** Identificado con la cédula de Ciudadanía No.1.099.204.429 expedida en Barbosa (Santander), en su calidad de Representante Legal de la ESE Centro de Salud San Roque de Güepsa-Santander, (ESE CSSRG) del municipio de Güepsa, Santander, nombrado mediante Decreto No. No. 011 de 2024, de fecha 20 de marzo de 2024, expedido por la Alcaldía Municipal de Güepsa, Santander y según Acta de Posesión del 01 de abril de 2024, actuando en nombre y representación de la ESE Centro de Salud San Roque entidad pública con NIT 804.015.164- 1, en uso de sus facultades legales según Acuerdo de Junta Directiva No. 05 de fecha 18 de diciembre de 2025, quien para el presente contrato se denomina EL CONTRATANTE por una parte, y por la otra, **JHON FREDY CAMACHO CASTELLANOS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.957.204 expedida en Vélez (Santander), quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1**. Que la E.S.E. Centro de Salud San Roque de Güepsa es una Empresa Social del Estado de naturaleza pública, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto fundamental es la prestación de servicios de salud a la población, en desarrollo de los principios y finalidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud.**2**.Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia contractual por el derecho privado, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal que resulten pertinentes.**3**.Que la E.S.E., en desarrollo de su gestión administrativa y financiera, debe administrar sus bienes con criterios de eficiencia, economía y transparencia, y mantener actualizada y razonable la información contable de sus activos. **4**. Que la E.S.E. cuenta dentro de su patrimonio con bienes inmuebles institucionales destinados a la operación administrativa y asistencial, y requiere un avalúo técnico especializado que permita: (i) mantener actualizada la información financiera de sus activos fijos conforme al marco normativo contable expedido por la Contaduría General de la Nación (valor razonable, costo de reposición, vida útil remanente, depreciación y deterioro); (ii) actualizar el patrimonio institucional y mitigar riesgos de sobrevaloración o subvaloración en los estados financieros; (iii) dar cumplimiento al régimen valuatorio nacional (Ley 1673 de 2013, Decreto 1420 de 1998 y metodologías del IGAC), y (iv) soportar la contratación de las pólizas de seguros que amparan la infraestructura física, con límites de cobertura acordes con los valores reales de reposición. **5**. Que la E.S.E. Centro de Salud San Roque no cuenta dentro de su planta de personal con un profesional avaluador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) que disponga de la competencia técnica y legal para suscribir dictámenes valuatorios, por lo cual identificó la necesidad de contratar los servicios profesionales de una persona natural idónea, con inscripción vigente en el RAA. **6**. Que el señor JHON FREDY CAMACHO CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.957.204 expedida en Vélez (Santander), acredita título profesional universitario de Zootecnista (T.P. 12621), formación como Técnico en Avalúos y experiencia como evaluador y perito tasador de bienes inmuebles urbanos y rurales desde el año 2010, entre otros, al servicio de Financiera Comultrasan – Agencia Vélez, Tinsa y el Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con la documentación aportada. **7**. Que, de acuerdo con la documentación aportada, el contratista cuenta con la idoneidad y la experiencia relacionadas con el objeto contractual. **8**. Que el Manual de Contratación de la E.S.E., adoptado mediante Resolución No. 085 de 2024, contempla la contratación directa y, dentro de esta modalidad, la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión para el desarrollo de actividades específicas requeridas por la entidad. **9**. Que, atendiendo la naturaleza de las actividades requeridas, el perfil, la formación y la experiencia acreditada por el profesional, resulta procedente contratar mediante la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA la prestación de servicios profesionales especializados para realizar el avalúo técnico del inmueble de la E.S.E. **10**. Que la contratación propuesta se encuentra directamente relacionada con el cumplimiento de los

fines institucionales de la E.S.E. y permitirá garantizar la razonabilidad de la información financiera, la adecuada protección de sus activos y la correcta gestión del riesgo patrimonial de la entidad. **11**. Que hacen parte integral del presente contrato los estudios y documentos previos, la propuesta o documentación presentada por el contratista, en particular: hoja de vida en Formato Único de la Función Pública (Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998), Registro Único Tributario (RUT) NIT 13.957.204-0, certificación de experiencia expedida por Financiera Comultrasan – Agencia Vélez como perito tasador, soportes de formación académica (Zootecnista, T.P. 12621, y Técnico en Avalúos) y certificado de inscripción vigente en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), y los demás documentos que soportan la presente contratación, en cuanto resulten aplicables. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA REALIZAR EL AVALÚO TÉCNICO DEL INMUEBLE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GÜEPSA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS TÉCNICAS DE VALORACIÓN VIGENTES, LOS ESTÁNDARES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) Y LAS NORMAS NIIF APLICABLES. CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** La E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GÜEPSA pagará a EL CONTRATISTA la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000), correspondiente al valor total del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** El pago del valor del presente contrato se realizará de la siguiente manera: UN (1) PAGO ÚNICO por valor de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000), una vez finalizado el plazo de ejecución, entregado y recibido a satisfacción el informe técnico de avalúo y cumplido el objeto contractual. El pago se efectuará previa presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura, según corresponda, acompañada del informe de las actividades desarrolladas, los soportes de ejecución, el concepto favorable o informe de supervisión y la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del contratista, de conformidad con los requisitos establecidos por la E.S.E. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de UN (1) MES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos de ejecución, y sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. **CLAUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La Empresa Social del Estado Centro de Salud San Roque cancelará este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2026, según 2.4.5.02.09.01.02.02 denominado Servicios Técnicos **CLÁUSULA SEXTA**: Que de conformidad al Manual de Contratación adoptado mediante Resolución 085 de 2024, en el art. 65, en cada caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago." de acuerdo a esto y al análisis de los riesgos la entidad **NO** considera necesaria la constitución de pólizas para la celebración de la futura contratación **CLÁUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN**: La Supervisión de este contrato se realizará por medio del representante legal de la E.S.E Centro de Salud San Roque. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** : 1. Sera a cargo del contratista el valor total de lo impuesto que se generen por los servicios prestados. 2. En el caso en que durante el tiempo de ejecución del contrato surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, el CONTRATISTA deberá informar por escrito al supervisor del contrato, con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo. 3. El contratista tiene corresponsabilidad ante todos los organismos de control y vigilancia en el momento en que la E.S.E Centro de Salud San Roque sea requerido por el objeto del presente contrato. 4. Verificar la calidad de la prestación del servicio a las condiciones establecidas en el presente estudio. 5. El CONTRATISTA al momento de legalizar el contrato y de presentar las diferentes facturas, deberá acreditar el pago mensual de los aportes de la afiliación y cotización al SGSSS. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS**: **1**. Realizar la inspección técnica del inmueble objeto del avalúo. **2**. Recopilar y analizar la información física, jurídica y técnica necesaria para desarrollar la valoración. **3**. Aplicar la metodología técnica de valoración que resulte pertinente para el inmueble. **4**. Realizar el análisis de las condiciones y aspectos físicos y técnicos del inmueble. **5**. Tener en cuenta las normas técnicas de valoración vigentes y los estándares aplicables indicados en el objeto contractual. **6**. Considerar, cuando corresponda, los criterios y estándares técnicos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). **7**. Aplicar los criterios técnicos que resulten pertinentes de acuerdo con las normas NIIF, cuando sean aplicables. **8**. Realizar los análisis técnicos y comparativos necesarios para determinar el valor del inmueble. **9**. Elaborar el informe técnico de avalúo con la metodología, análisis, resultados y conclusiones correspondientes, debidamente suscrito por el avaluador con indicación de su número de inscripción vigente en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA). **10**. Entregar los soportes técnicos que fundamenten el resultado de la valoración. **11**. Presentar oportunamente el avalúo y los productos derivados de la ejecución del contrato. **12**. Atender las observaciones o solicitudes de aclaración formuladas por la E.S.E. respecto del avalúo realizado. **13**. Informar al supervisor sobre las circunstancias técnicas que puedan incidir en el desarrollo del objeto contractual. **14**. Cumplir las demás actividades profesionales directamente relacionadas con el objeto contractual y necesarias para la adecuada ejecución del avalúo. **CLAUSULA NOVENA**: **AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: Con ocasión del presente contrato, EL CONTRAT1STA no adquiere relación laboral alguna con la E.S.E Centro de Salud

San Roque; pues EL CONTRATISTA desarrollará la labor contratada en forma totalmente autónoma, sin ningún tipo de subordinación. Cualquier complicación derivada de la labor desempeñada será bajo su propia cuenta y riesgo, liberando de cualquier reclamación a la ESE Centro de Salud San Roque. Además, no genera el pago de prestaciones sociales ni de ningún emolumento diferente al valor acordado en este contrato. En consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación o reclamación que llegaré a surgir sobre la presente. **CLÁUSULA DECIMA: INDEMNIDAD**: El contratista mantendrá indemne a la entidad contratante, de reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por danos causados a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato, no podrá ser cedido a ningún título por el contratista, sin el previo consentimiento por escrito del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NATURALEZA JURIDICA**: El presente contrato de servicios profesionales se expide con fundamento en lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993; el articulo 18 de la resolución 085 de 2024 (21 de octubre) (Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la entidad) en razón a que su valor no supera la mínima cuantía establecida por la entidad dentro de su Manual de Contratación**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual, será el municipio de Güepsa Santander. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD**: El contratante, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda ocasionar paralización de las actividades contempladas en el contrato, para tal efecto el CONTRATANTE, sin perjuicio alguno podrá contratar otro garante, asegurando el objeto social de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1). Conoce y acepta los Documentos del Proceso; 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso contractual y recibió del contratante, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes; 3). Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato; 4). El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad; 5). Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 6). El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato; 7). El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas; 8). El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DERECHOS DEL CONTRATISTA**: 1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula Segunda del presente contrato. 2. Los consagrados en la Constitución y ordenamiento jurídico, especialmente los del artículo. 5 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA-DERECHOS DEL CONTRATANTE**: 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal, cláusulas excepcionales o cualquier otro derecho consagrado al contratante de manera legal o contractual; 2. Los consagrados en la Constitución y ordenamiento jurídico, especialmente los del arto 4 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:** 1.) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.2.) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3.) Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, Información e insumas que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4.) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA- RESPONSABILIDAD**: El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto contractual establecido en el presente Contrato**. CLAUSULA VIGESIMA - MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al contratante para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del tres por ciento (3%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del nueve por ciento (9%) del valor total del mismo. El pago y descuento de las multas serán efectuados en las actas parciales o finales de recibo o pago, o aplicados al acta de liquidación final, según sea el momento en que se ocasionen. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio de conformidad con el numeral 6.2 del Art. 6 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento será el establecido en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y Art. 86 de la Ley

1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – PENAL**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar a la entidad CONTRATANTE, a título de indemnización, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la ENTIDAD CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil y el procedimiento será el establecido en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y Art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN**. **MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**: El contratante puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los articules 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** La suspensión del contrato procede, de manera general, por acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan temporalmente cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de los contratantes. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA** - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VLGESIMO QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: . Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Personería Municipal de Güepsa y/o la Procuraduría General de la Nación - Judicial para Asuntos Administrativos, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término previsto por la Ley 2220 de 2022 y demás normas que reglamenten la materia, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLAUSULA VIGESIMO SEXTA - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes interesadas, como producto del acuerdo del objeto y la contraprestación y su elevación por escrito.

Para constancia se firma en Güepsa, Santander hoy 01 de octubre de 2026.

POR LA ESE CSSRG

JORGE EULICES SANCHEZ MENDEZ
Representante Legal E.S.E

POR EL CONTRATISTA

JHON FREDY CAMACHO CASTELLANOS
Contratista

Proyecto aspectos Jurídicos Almeida F / CPS Abogado